

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez la presente solicitud de liquidación patrimonial de deudor persona natural no comerciante. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 9 de agosto de 2021.

Secretaria,

VANESSA MEJIA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
SOLICITANTE: FERNANDO ENRIQUE LORA YANES C.C. 12.614.951
RADICACIÓN: 760014003007202100527-00

Habiendo fracasado el procedimiento de negociación de deudas presentado por el señor **Fernando Enrique Lora Yanes**, ante el Centro de Conciliación Paz Pacífico, se presenta con arreglo a derecho, la solicitud de apertura de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. En consecuencia, de conformidad con el artículo 564 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto el trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del deudor **Fernando Enrique Lora Yanes**, identificado con C.C. 12.614.951, al cual se le dará el trámite previsto en los artículos 563 y siguientes del C.G.P.

SEGUNDO: Nombrar como liquidador a **Mauricio Sarria Camacho**, quien hace parte de la Lista Oficial de Superintendencia de Sociedad, en categoría C, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

TERCERO: Fijar como honorarios provisionales 1.5% del valor total de los bienes objeto de la liquidación, conforme al Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Ordenar al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como EL TIEMPO O LA REPÚBLICA, en el que se convoque a los acreedores del Fernando Enrique Lora Yanes, identificado con C.C. 12.614.951, a fin de que se hagan parte en el proceso.

QUINTO: Ordenar al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de los inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444.

SEXTO: Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor Fernando Enrique Lora Yanes, identificado con C.C. 12.614.951, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

SÉPTIMO: Prevenir a los deudores del señor Fernando Enrique Lora Yanes, identificado con C.C. 12.614.951, para que sólo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

OCTAVO: Reportar a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la información relativa a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del deudor Fernando Enrique Lora Yanes, identificado con C.C. 12.614.951.

**NOTIFÍQUESE,
Estado 10 de agosto del 2021**

Firmado Por:

**Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Civil 007
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f198486802e9d3a9d35eb7943c9dbae33232d890ce79888b719aae73ad4617b7

Documento generado en 06/08/2021 02:34:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**